



INICIATIVA DE ORDENAMIENTO QUE TURNA A COMISIONES LA REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 37, 38 y 41 DEL REGLAMENTO DE POLICIA Y ORDEN PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO
P R E S E N T E:**

Quien motiva y suscribe Mtra. Claudia Margarita Robles Gómez, en mi carácter de Sindica Municipal y Presidenta de la Comisión de Reglamentos y Gobernación del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, con fundamento en lo que disponen los artículos 115 Constitucional; 3, 73, 77, 80, 81, 85, 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 10, 38, 41, 52, 53, 54 de la Ley del Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 91, 92, 96, 108, 109 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; me permito presentar a esta Soberanía **INICIATIVA DE ORDENAMIENTO QUE TURNA A COMISIONES LA REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 37, 38 y 41 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y ORDEN PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO**; con base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de Gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio libre.

II. La Constitución Política del Estado de Jalisco en sus artículos 73, 77, 80, 88 y demás relativos y aplicables establecen las bases de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, así también reconoce al Municipio personalidad jurídica y patrimonio propio; estableciendo los mecanismos para organizar la administración pública municipal; la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, en sus artículos 2, 37, 38, y demás relativos y aplicables reconoce al municipio como nivel de Gobierno, base de la organización política, administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco.





III. Además la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, en su artículo 37 fracción II puntualiza que los Ayuntamientos tendrán, entre otras facultades la de aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, **bandos de policía y gobierno**, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organice la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal.

IV. El Reglamento de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Zapotlán el Grande en el Capítulo Noveno de la Protección Contra la Contaminación Visual, Atmosférica, la Producida por Olores, Ruido, Vibraciones, Radiaciones u otros Agentes Vectores de Energía, artículo 98 señala: "Toda fuente de contaminación entendida ésta como visual, ruido, olores, vibraciones, energía térmica, lumínica u otras análogas deberá ser regulada a fin de evitar que rebase los límites máximos establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas al efecto expedidas. Será también aplicable lo dispuesto en el presente capítulo a la contaminación generada de manera natural, pero que por procesos de deterioro en el ambiente propiciado por actividades humanas se vea potencializada".

Al efecto, expongo los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Llenar el cielo nocturno de increíbles efectos luminosos y sonoros en las celebraciones de fin de año representa una expresión de la fiesta y de la alegría, propias de nuestras costumbres. No obstante, tienen su lado negativo que es además de la contaminación auditiva, el provocar crisis a personas con trastornos del espectro autista (TEA), adultos mayores, enfermos crónicos y animales domésticos.

2. Estudios refieren que la contaminación sonora se relaciona estrechamente con la sustentabilidad y la salubridad de las ciudades, pues constituye uno de los factores que deterioran la calidad ambiental, la habitabilidad, la salud y la productividad de sus habitantes.

3. En cuanto a la contaminación acústica, la Organización Mundial de la Salud aconseja que el límite recomendable de sonido apto para nuestra salud auditiva es de 65 decibeles. El estallido de un cohete o de un petardo puede alcanzar hasta 190 decibeles, que es más de lo que el oído adulto puede soportar.



4. La Contaminación Auditiva producida por detonar cohetes, encender fuegos pirotécnicos y similares en nuestro municipio se agudiza en el marco de las fiestas decembrinas, ya que es común que niños y adultos realicen dicha actividad como recreación, lo cual también significa riesgo de accidentes si no se manipulan de manera adecuada.

5. En este contexto se genera molestia en zonas habitacionales afectando principalmente a personas con trastornos del espectro autista (TEA), adultos mayores, enfermos crónicos y hasta mascotas, generándoles en algunos casos crisis de salud, por lo cual los fuegos artificiales, lejos de representar un momento divertido para muchos, pueden provocar daños severos, debido a que este grupo de personas son hipersensibles a los ruidos fuertes.

Por lo anteriormente expuesto se considera pertinente proponer al Pleno de este Ayuntamiento turnar la presente iniciativa de ordenamiento para el estudio en comisiones de la reforma a los artículos 37, 38 y 41 del Reglamento de Policía y Orden Público para el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, conforme a la propuesta descrita en el siguiente cuadro comparativo:

Propuesta de Reforma al Reglamento de Policía y Orden Público para el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

Texto vigente	Propuesta de Reforma.
<p align="center">De las Contravenciones al Orden Público</p> <p>Artículo 37. Se consideran contravenciones al orden público las siguientes: I... a XXIX</p>	<p align="center">De las Contravenciones al Orden Público</p> <p>Artículo 37. Se consideran contravenciones al orden público las siguientes: I... a XXIX XXX. Utilizar, detonar cohetes, fuegos pirotécnicos y similares en lugares cerrados, o zonas habitacionales, permitiéndose solamente realizar esta actividad en plazas públicas y que no sea en un horario de entre las 21:00 veintiuna horas y las 9:00 nueve horas del día siguiente. Para el caso de eventos y espectáculos públicos deberá contarse con autorización de la Secretaría de Ayuntamiento.</p>



<p align="center">De las Contravenciones al Régimen de Seguridad de la Población</p> <p>Artículo 38. Se consideran contravenciones al régimen de seguridad de la población las siguientes: I... a X</p> <p>XI. Detonar cohetes o encender fuegos pirotécnicos sin permiso de la autoridad o fuera del lugar y horario autorizado, así como utilizar o manejar negligentemente en lugar público combustibles, fogatas o sustancias flamables, peligrosas o tóxicas.</p>	<p align="center">De las Contravenciones al Régimen de Seguridad de la Población</p> <p>Artículo 38. Se consideran contravenciones al régimen de seguridad de la población las siguientes: I... a X</p> <p>XI. Detonar cohetes, encender fuegos pirotécnicos y similares, en zonas habitacionales entre las 21:00 veintiuna horas y las 9:00 nueve horas del día siguiente; así como utilizar o manejar negligentemente en lugar público combustibles, fogatas o sustancias flamables, peligrosas o tóxicas.</p>
<p align="center">De las Contravenciones a la Salubridad General y al Medio Ambiente</p> <p>Artículo 41. Se consideran contravenciones a la salubridad general y al medio ambiente las siguientes: I... a XXXI</p>	<p align="center">De las Contravenciones a la Salubridad General y al Medio Ambiente</p> <p>Artículo 41. Se consideran contravenciones a la salubridad general y al medio ambiente las siguientes: I... a XXXI</p> <p>XXXII. Producir ruido en zona habitacional, escolar o en las inmediaciones de hospitales al detonar pirotecnia sonora entre las 21:00 veintiuna horas y las 9:00 nueve horas del día siguiente.</p>

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado la suscrita en mi carácter de Síndica y de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 fracción III del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande propongo para su aprobación iniciativa de ordenamiento que contiene los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO:

PRIMERO.- Túrnese a la Comisión Edilicia Permanente de Reglamentos y Gobernación como convocante y a la Comisión Edilicia de Desarrollo Humano, Salud Pública e Higiene y Combate a las Adicciones como coadyuvante para que se avoquen al análisis y dictaminación de las reformas a los artículos 37, 38 y 41 del



Reglamento de Policía y Orden Público para el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, presentadas en el cuadro comparativo contenido en la presente iniciativa de ordenamiento.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaria de Ayuntamiento notifique los acuerdos de la presente iniciativa a las Comisiones Edilicias de Reglamentos y Gobernación y a la de Desarrollo Humano, Salud Pública e Higiene y Combate a las Adicciones, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

ATENTAMENTE

"2025, AÑO DEL 130 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DE LA MUSA Y ESCRITORA ZAPOTLENSE MARIA
GUADALUPE MARIN PRECIADO"
CD. GUZMÁN MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO,
A 09 DE ENERO DE 2025.




MTRA. CLAUDIA MARGARITA ROBLES GOMEZ
SÍNDICA MUNICIPAL.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDEN A LA INICIATIVA DE ORDENAMIENTO QUE TURNA A COMISIONES LA REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 37, 38 y 41 DEL REGLAMENTO DE POLICIA Y ORDEN PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.

C.c.p. Archivo
CMRG/krag